



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; catorce de abril de dos mil veintidós.

Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M-EX/002/2022,
acumulado al TEECH/JIN-M-EX/001/2022

Parte Actora: José Luis Herrera Domínguez,
Representante Propietario del Partido
Revolucionario Institucional, acreditado ante el
Consejo Municipal Electoral de Venustiano
Carranza, Chiapas, del Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana del Estado.

Autoridad Responsable: Consejo Municipal
Electoral de Venustiano Carranza, Chiapas, del
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
del Estado.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público
en General.

Con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas; en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **catorce de abril de dos mil veintidós**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Julio Alberto Jordan Alfaro, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **día en que se actúa**; dictado por el Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, Presidente de este Tribunal, en el expediente al rubro indicado; siendo las **00:57 cero horas con cincuenta y siete minutos**, procedo a **notificar el contenido del acuerdo descrito en líneas que anteceden a los terceros interesados, partidos políticos y público en general, mediante cédula de notificación** que se fija en los **estrados físicos** de este Tribunal Electoral Estatal, así como en los **estrados electrónicos** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional; el cual se lee a la letra siguiente:

*“Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Órgano Colegiado, con el Informe Circunstanciado de referencia, constante de treinta y cuatro fojas útiles, signado por Yasmín Alejandra Martínez Pérez, Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral 106, de Venustiano Carranza, Chiapas, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el cual, remite el original del medio de impugnación, consistente en el “Juicio de Inconformidad” promovido por José Luis Herrera Domínguez, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Político Revolucionario Institucional, ante dicho Consejo Municipal, mediante el cual impugna “...Los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, la Declaración de Validez de la elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría a los candidatos de la planilla postulada por la Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, y se solicita la declaración de nulidad de la elección...” (Sic); y anexos que los acompañan, descritos conforme a lo razonado por el licenciado Luis Eduardo Alfonso de los Santos, funcionario de este Tribunal, que obra a foja treinta y cinco a la treinta y siete, del expediente de cuenta, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción III, 55, párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; se **ACUERDA: Primero. Téngase por recibido el Informe Circunstanciado, así como sus anexos; con las mismas constancias, fórmese el expediente con el número TEECH/JIN-M-***

EX/002/2022, que le corresponde en el orden sucesivo; y, regístrese en el Libro de Gobierno; con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción III, 64, 65, 66, 67 y 68, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. Segundo. Del análisis realizado al escrito de demanda se advierte que, el hoy actor, promueve Juicio de Inconformidad mediante el cual impugna: "...Los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, la Declaración de Validez de la elección y el otorgamiento de la Constitución de Mayoría a los candidatos de la planilla postulada por la Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, y se solicita la declaración de nulidad de la elección..." (Sic); en ese sentido, se advierte la conexidad con el diverso TEECH/JIN-M-EX/001/2022, promovido por Rocío Díaz Zarate, quien se ostenta como Representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal de Venustiano Carranza, Chiapas, en virtud de que impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable; por tanto, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como de evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se decreta la acumulación del presente expediente al TEECH/JIN-M-EX/001/2022, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos. Tercero. A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio de Inconformidad, remítase a la ponencia del suscrito, y toda vez que le correspondió por razón de turno, la remisión del expediente más antiguo al que se acumula el presente medio de acumulación, en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. Notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes para su publicidad. De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. Cúmplase. Así lo acuerda y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaría General, quien da fe."(Sic)

Lo anterior se hace del conocimiento a las partes antes invocadas para los efectos legales correspondientes, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. Doy fe.

Licenciado Julio Alberto Jordan Alfaro
Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JIN-M-EX/002/2022 acumulado
al TEECH/JIN-M-EX/001/2022

El trece de abril del dos mil veintidós, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 109, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 36, fracciones III, X y XXXV del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, **da cuenta al Magistrado Presidente Gilberto de G. Bátiz García**, con el Informe Circunstanciado, de fecha trece de abril del dos mil veintidós, signado por Yasmín Alejandra Martínez Pérez, Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral 106, de Venustiano Carranza, Chiapas, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y anexos que los acompañan, recibido por el funcionario de este Tribunal el día en que se da cuenta a las veintiun horas con cincuenta y siete minutos; para proveer lo que en Derecho corresponda. **Conste.**-----

COPIA AUTOMÁTICA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas; catorce de abril del dos mil veintidós. -----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Órgano Colegiado, con el Informe Circunstanciado de referencia, constante de treinta y cuatro fojas útiles, signado por Yasmín Alejandra Martínez Pérez, Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral 106, de Venustiano Carranza, Chiapas, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante el cual, remite el original del medio de impugnación, consistente en el "Juicio de Inconformidad" promovido por José Luis Herrera Domínguez, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Político Revolucionario Institucional, ante dicho Consejo Municipal, mediante el cual impugna "...Los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, la Declaración de Validez de la elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría a los candidatos de la planilla postulada por la Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, y se solicita la declaración de nulidad de la elección..." (Sic); y anexos que los acompañan, descritos conforme a lo razonado por el licenciado Luis Eduardo Alfonso de los Santos, funcionario de este Tribunal, que obra a foja treinta y cinco a la treinta y siete, del expediente de cuenta, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción III, 55, párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; se **ACUERDA:**-----

Primero. Téngase por recibido el Informe Circunstanciado, así como sus anexos; con las mismas constancias, fórmese el expediente con el número TEECH/JIN-M-

EX/002/2022, que le corresponde en el orden sucesivo; y, regístrese en el Libro de Gobierno; con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción III, 64, 65, 66, 67 y 68, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-----

Segundo. Del análisis realizado al escrito de demanda se advierte que, el hoy actor, promueve **Juicio de Inconformidad** mediante el cual impugna: "...Los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, la Declaración de Validez de la elección y el otorgamiento de la Constitución de Mayoría a los candidatos de la planilla postulada por la Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena, y se solicita la declaración de nulidad de la elección..." (Sic); en ese sentido, se advierte la conexidad con el diverso **TEECH/JIN-M-EX/001/2022**, promovido por **Rocío Díaz Zarate**, quien se ostenta como Representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal de Venustiano Carranza, Chiapas, en virtud de que impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable; por tanto, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como de evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **se decreta la acumulación** del presente expediente al **TEECH/JIN-M-EX/001/2022**, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos.-----

Tercero. A efecto de avocarse al conocimiento del presente **Juicio de Inconformidad**, remítase a la ponencia del **suscrito**, y toda vez que le correspondió por razón de turno, la remisión del expediente más antiguo al que se acumula el presente medio de acumulación, en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-----

--- **Notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes para su publicidad.** De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.** -----

--- Así lo acuerda y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria General, quien da fe.

GDGBG/CGHZ/amr.

Magistrado Presidente

Gilberto de G. Bátiz García



Secretaria General

Caridad Guadalupe Hernández Zenteno